



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 3110 005 **2021 00062** 00.

En consideración al escrito que allega la apoderada de la parte demandante, no habrá lugar a levantar la medida cautelar que allí refiere y que fuera decretada al interior del proceso, en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 598 del C. Gral del P.. Esto es, en virtud a que se surte actualmente el trámite Liquidatorio de Sociedad Patrimonial, bajo el radicado 2021-00597, como continuación de la Unión Marital de Hecho declarada entre los compañeros permanentes que finalizó con sentencia del 23 de septiembre de 2021.

No obstante, si las partes así lo acuerdan, el demandado en este trámite, deberá hacer presentación personal de la solicitud de levantamiento o en su defecto allegar comunicación al Despacho directamente desde su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez